

Resolución Conjunta para el Establecimiento de Parques Biosaludables para Personas de Edad Avanzada

Resolución Conjunta Núm. 14 de 7 de junio de 2022

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias gubernamentales locales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la población de personas de edad avanzada va en aumento, en la pirámide de la población puertorriqueña. Ello, debido a múltiples factores comunes en países desarrollados, tales como la baja en la tasa de natalidad y el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Sin embargo, la bendición de vivir por un periodo más prolongado no deja de acompañarse de sus consecuencias. Entre otros asuntos, la prolongación de la vida muchas veces provoca un aumento acumulativo de tiempo de ocio. En algunos casos las condiciones de vida para las personas de edad avanzada son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización. Estas situaciones en personas de edad avanzada a menudo ocasionan o incrementan el desarrollo de enfermedades asociadas tales como artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares y respiratorias, entre otras.

Uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Este tipo de instalaciones están diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de los cuarenta (40) años y es especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años; pues les permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo. También ayudan a mantener la forma física y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Actualmente, países como España, Colombia y Venezuela cuentan con este tipo de instalaciones para su población de personas de edad avanzada, y Puerto Rico no debe ser la excepción.

Las personas de edad avanzada modernas no se sustraen de la sociedad, sino que se insertan en ella con entusiasmo, vitalidad y dinamismo. Opinan, actúan, se divierten, producen y se integran a la dinámica social. Por ello, el Gobierno tiene la obligación de proveer para esta nueva realidad. De la misma manera que provee facilidades, actividades y servicios para las generaciones más jóvenes, así también tiene el deber de proveer los mismos, de manera especializada y atemperada a sus intereses y realidades, a las personas de edad avanzada.

Por tanto, los parques biosaludables o este conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia deben ser incorporados con seriedad y premura por parte del Gobierno.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección . —

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias gubernamentales locales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada. Será responsabilidad del Departamento y de los Gobiernos Municipales contemplar la integración y la coordinación de actividades y programas recreativos o de ejercicios promovidos en la actualidad por el gobierno central o municipal, o por programas especializados que proveen servicios a personas de edad avanzada a través de Centros de Actividades Múltiples, grupos de ejercicios ya desarrollados o entidades privadas, de manera que no se dupliquen esfuerzos con el mismo fin común. El Departamento y los Gobiernos Municipales evaluarán la disponibilidad de parques, espacios o estructuras para la viabilidad y establecimiento de parques biosaludables.

Sección 2. —

Parque Biosaludable – es el conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia, preferiblemente al aire libre, que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas, diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de cuarenta (40) años y especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años, a los fines de mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo.

En los parques biosaludables se pueden encontrar diversos elementos para determinados tipos de ejercicios, tales como: equipos de calentamiento; equipos de coordinación de movimientos; equipos de ejercicios; y equipos de relajación. Todos los equipos deberán disponer de una placa o letrero de instrucciones que incorpore textos y figuras o dibujos sencillos, donde la persona mayor pueda comprender el funcionamiento y los objetivos del mismo. En esta placa o letrero de instrucciones se deben encontrar el número de repeticiones que se aconseja realizar en cada uno de los aparatos o equipos, así como las recomendaciones y riesgos de uso. También deberán contener información sobre la función y uso del equipo, la realización del ejercicio y las advertencias correspondientes.

Sección 3. —

El Departamento de Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos Municipales deberán aprobar o adoptar nueva reglamentación; o enmendar sus respectivos reglamentos, para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en la [Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”](#). De igual forma, se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a identificar y separar fondos del presupuesto de la agencia y proveer los recursos

necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto, así como a los Gobiernos Municipales a recibir donativos, de acuerdo a los parámetros y procesos dispuestos por la legislación y reglamentación vigente, así como a crear acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. —

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#) tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECREACIÓN Y DEPORTES.